



Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

DECRETO No. 345 De 2006.

“Por el cual se retira del servicio activo a un Docente “

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 del Decreto Ley 2277/72, Estatuto Docente, establece que el educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no hayan sido excluidos del escalafón o haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años para su retiro forzoso.

Que así mismo el literal “C” del artículo 68 del Decreto 2277/79, dice que es causal para que los docentes oficiales puedan cesar en el ejercicio de sus funciones la cesación por invalidez absoluta por haber reunido las condiciones para gozar de pensión jubilatoria (en casos especiales) o por las circunstancias de hallarse en la edad de retiro forzoso.

Que el(la) señor(a) LUIS MANUEL PICO ROMAN, identificado con la cédula de ciudadanía # 3.901.526 expedida en Lorica (Córdoba), quien ocupa el cargo de DOCENTE código 9900 grado 10, Especialidad LIC. EN IDIOMAS, en el (la) CENTRO EDUCATIVO DE GAMBOTE, municipio de ARJONA (Bolívar), de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental, nació el 26 de Octubre de 1940, de conformidad al Registro Civil de Nacimiento y demás datos que aparecen consignados en la hoja de vida del docente, razón por la cual tiene cumplidos sesenta y cinco (65) años de edad.

Que por lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Retírese del servicio activo a LUIS MANUEL PICO ROMAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.901.526 expedida en Lorica (Córdoba), quien ocupa el cargo de DOCENTE código 9900 grado 10, Especialidad LIC. EN IDIOMAS en el (la) CENTRO EDUCATIVO DE GAMBOTE, municipio de ARJONA (Bolívar), de la Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárese la vacancia definitiva del cargo de DOCENTE Especialidad IDIOMAS que desempeñaba LUIS MANUEL PICO ROMAN en el (la) CENTRO EDUCATIVO DE GAMBOTE, municipio de ARJONA (Bolívar).

ARTICULO TERCERO: El salario del Docente que retira del servicio era cancelado con Recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales y pertinentes envíese copia del presente Decreto Al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio la oficina de Bienestar y Seguridad Social, Secretaria del talento Humano de la Gobernación de Bolívar, a la Unidad de Atención Municipal, Sección de Nomina y Novedades de personal de la secretaría de Educación y Cultura, hoja de vida del Docente y a la Dirección del Plantel educativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 14 días del mes de julio de 2006.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Responsable del control interno y de legalidad- Arturo Rangel Pérez - Magali Vega